

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Viernes 29 de Agosto

Núm. 99

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificaciones denegación solicitud renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Solicitud autorización corta de árboles en el paraje La Matujana de Serón de Nágima	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Aprobación inicial proyecto de actuación SURF-D-9 "La Viña-El Cañuelo Oeste"	2
Aprobación inicial estudios de viabilidad para aparcamiento subterráneo	3
Aprobación proyecto de Estatutos para la constitución de la Entidad Urbanística "Ctra. de Madrid-Los Pajaritos"	3
SUELLACABRAS	
Exposición proyecto obras sustitución redes de abastecimiento en C/ Iruela y otras.	9
BUITRAGO	
Modificación ordenanza aprovechamiento comunal de la Dehesa de Buitrago	9
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Aprobación reglamento municipal de uniones de hecho/uniones no matrimoniales	9
Aprobación definitiva Reglamento para uso del alcantarillado y vertido de aguas residuales.....	12
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Adjudicación contrato concesión explotación Centro de Turismo Rural "La Sabina"	22
LOS RÁBANOS	
Solicitud licencia ambiental para implantación industrial Petrosoria	22
ALDEALPOZO	
Aprobación pliego adjudicación contrato de arrendamiento para cultivo agrícola.....	23
RIOSECO DE SORIA	
Solicitud licencia ambiental para instalación infraestructura y actividad de telefonía móvil	24
BLACOS	
Aprobación proyecto obra nº 45 FCL/2008	24
SOTILLO DEL RINCÓN	
Aprobación inicial presupuesto general 2008	24
ALMAZÁN	
Aprobación inicial estudios de detalle en suelo urbano consolidado.....	24
MONTEJO DE TIERMES	
Aprobación varios proyectos de obras municipales	24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación a D. GONZALO XAVIER ESPÍN SALTOS, nacional de Ecuador, de la Resolución dictada el 31-07-08 por esta Subdelegación del Gobierno en Soria, y en virtud de la cual se acuerda denegar su solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con la disposición adicional décima del R.D. 2.393/2004, de 30 de diciembre, y arts. 14.2 del Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto, y 114 y ss. de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 13 de agosto de 2008.-El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 2677

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación a Dª ROCIO ELIZATETH BONILLA GUERRERO, nacional de Ecuador, de la Resolución dictada el 24-07-08 por esta Subdelegación del Gobierno en Soria, y en virtud de la cual se acuerda denegar su solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con la disposición adicional décima del R.D. 2.393/2004, de 30 de diciembre, y arts. 14.2 del Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto, y 114 y ss. de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación.

La Resolución obra en esta Dependencia, sita en Soria, calle Vicente Tutor, nº 6 - 2ª planta.

Soria, 13 de agosto de 2008.-El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 2678

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARIA DE AGUAS

NOTA ANUNCIO

PASCUAL BORQUE VALTUEÑA ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS: Las actuaciones solicitadas se corresponden con la corta de 9 m³ de los cuales 6 m³ se sitúan en DPH, con carácter de explotación forestal.

Solicitante: PASCUAL BORQUE VALTUEÑA.

Objeto: CORTA DE ÁRBOLES.

Paraje: LA MATUJANA, POLÍGONO: 4, PARCELA: 480.

Municipio: SERÓN DE NÁGIMA (SORIA).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza a 29 de julio de 2008.-El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García. 2674

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2008, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Actuación SUR-D-9 "La Viña-El Cañuelo Oeste" (determinaciones completas de Reparcelación y completas de Urbanización).

De conformidad y en cumplimiento del Art. 76 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Art. 251 del RUCyL, se somete, juntamente con el expediente a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, pudiendo ser examinadas en las oficinas del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que se consideren procedentes.

Soria, 14 de Agosto de 2008.-Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 2667

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 1 de agosto de 2008, acordó someter a información pública los siguientes estudios de viabilidad:

- "Iniciativa privada para la construcción de un aparcamiento subterráneo para residentes en el Paseo del Espolón".

- "Iniciativa privada para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en la Plaza de Mariano Granados".

De conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se someten a información pública por el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación oficial, pudiendo ser examinados en las oficinas de la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

Soria, 19 de agosto de 2008.-Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 2687

- - -

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de 15 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Estatutos para la constitución de Entidad Urbanística Colaboradora "Carretera de Madrid-Los Pajaritos".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 81.1.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y art. 193.d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Soria, 22 de febrero 2008.-Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA "LOS PAJARITOS"

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES.

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN.

Conforme al artículo 192 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y para cumplir las obligaciones urbanísticas de los propietarios del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, se redactan los Estatutos de la futura Entidad Colaboradora, que se denominará "ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA CARRETERA DE MADRID-LOS PAJARITOS".

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DEL SECTOR.

1. Formarán parte de la Entidad Urbanística Colaboradora los propietarios de terrenos incluidos en el Plan Parcial Carretera de Madrid Los Pajaritos.

2. A la Entidad Urbanística Colaboradora podrán incorporarse empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la unidad, conforme a lo previsto en el artículo 10.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA.

1. La Entidad Urbanística Colaboradora tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Entidad gozará de personalidad jurídica desde la fecha de su constitución mediante escritura pública.

ARTÍCULO 4. OBJETO Y FINES.

La Entidad tendrá por objeto la ejecución de las obras de urbanización del ámbito de Los Pajaritos con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas del planeamiento.

Para tal fin, podrá encargar la redacción de urbanización, ejecutar las obras, contratarlas, constituir sociedades mercantiles y cuantas actividades sean precisas a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora, para la defensa de los intereses comunes de la sociedad y de sus asociados.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD.

1. La Entidad Urbanística Colaboradora tendrá plena capacidad jurídica, con arreglo a lo dispuesto en la legislación urbanística, en el Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

2. La Entidad podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. La incorporación de los propietarios a la Entidad no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de las fincas situadas en el Sector, sino la facultad de disposición sobre éstas, con carácter fiduciario con pleno poder dispositivo sobre las mismas, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 6. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYO TUTELA ACTÚA.

1. La Entidad actuará bajo la tutela del M. I. Ayuntamiento de Soria, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos a los propietarios no promotores de la Entidad, para la formulación de alegaciones, y, en su caso, para su incorporación a la misma.

b) Aprobar los Estatutos, y las modificaciones de los mismos que se acuerden por la Entidad.

c) Designar representante en la Entidad Urbanística Colaboradora.

d) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Entidad, respecto de los bienes y derechos de los propietarios que así lo soliciten, por no desear participar en el sistema, o de aquellos que posteriormente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación incumplan sus obligaciones para con la Entidad.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

f) Resolver los recursos administrativos contra acuerdos de la Entidad, previstos en el artículo 34 de estos Estatutos, y cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN.

La Entidad tendrá una duración indefinida desde su constitución en escritura pública hasta el cumplimiento total del objeto social y fines previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8. DOMICILIO.

1. El domicilio social de la Entidad se establece en Aranz y Vides 11 1º A de Tudela.

2. El traslado del domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS.**ARTÍCULO 9. ASOCIADOS.**

1. Formarán parte de la Entidad Urbanística Colaboradora los propietarios de las fincas incluidas en el Ámbito.

En el presente supuesto, los propietarios del ámbito han promovido de forma unánime los Estatutos de la Junta de Compensación por lo que no cabe el supuesto de adhesión de propietarios.

De cualquier forma, caso de existir propietarios que no suscriban los presentes estatutos pueden adherirse en el momento de constitución de la Junta, o durante el mes siguiente a la recepción de la notificación fehaciente de la aprobación de los Estatutos. Para su incorporación a la Entidad deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

2. Tanto los asociados fundadores como los incorporados por ministerio de la Ley a la Entidad, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

1. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 24. 2, en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, en especial, los compromisos y garantías de su gestión en la forma y cuantía que se determinen por la Entidad Urbanística Colaboradora. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Entidad por una sola persona física, conforme al artículo 166.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán éstos bien por remisión a los precios del mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan -ya se determinen estos concretamente, o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán- o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. Los propietarios disconformes con la incorporación, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquélla a efectos de las adjudicaciones que les correspondan.

ARTÍCULO 11. DERECHOS.

1. Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad, y ser elegibles para ellos.

c) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido en los gastos.

d) Obtener información de la actuación de la Entidad y de sus órganos.

e) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad Urbanística Colaboradora por quienes ostenten la representación legal de los mismos -artículo 166.e) RGU- y la disposición de tales fincas por la Entidad Urbanística Colaboradora no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes y de los acuerdos por los órganos de gobierno y administración de la Entidad, los asociados vendrán obligados a:

a) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Entidad Urbanística Colaboradora, a cuyo fin se fijará por la Entidad la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida.

b) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 198 del Reglamento.

c) Comunicar a la Entidad, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

d) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

e) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. El incumplimiento de sus obligaciones y cargas por cualquiera de los miembros de la Entidad habilita a la Administración actuante para expropiar los derechos del asociado incumplidor, a solicitud y en beneficio de la Entidad, que tendrá la condición jurídica de beneficiario de la expropiación.

ARTÍCULO 13. TRANSMISIONES.

Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en los mismos, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará a la Entidad las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones inherentes a la propiedad.

No se perderá la cualidad de miembro individual de la Entidad, ni la adquiere su causahabiente, hasta que, formalizado el título en escritura pública, se haya notificado a la Entidad Urbanística Colaboradora.

En el supuesto de que se transmita un terreno permaneciendo la obligación de satisfacer los gastos de urbanización,

hasta la disolución de la Entidad, en el vendedor, el derecho de voto pertenecerá a este último sin perjuicio de que las partes puedan pactar expresamente lo contrario.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA.

1. La Entidad Urbanística Colaboradora se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Órgano Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 24. 2 podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.

1. Estará constituida por todos los propietarios y un representante de la Administración actuante, designado por ésta, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos validamente adoptados.

ARTÍCULO 16. REUNIONES.

1. La Asamblea General celebrará reuniones cuando lo estimen necesario el Presidente o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el treinta (30%) por ciento de las cuotas de participación de la unidad, en cuyo caso se convocará la reunión extraordinaria solicitada para su celebración en el plazo de los cinco días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 17. FACULTADES.

Corresponden a la Asamblea las facultades siguientes:

- a) Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.
- b) Aprobar las cuantías anuales de la Entidad.
- c) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.
- d) Ratificación de la fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
- f) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- g) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- h) Adopción del acuerdo de proceder por la Entidad a la edificación de los solares resultantes.
- i) Propuesta de disolución de la Entidad Urbanística Colaboradora.
- j) Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad.

ARTÍCULO 18. ÓRGANO RECTOR.

1. El Órgano Rector de la Entidad estará constituido por un Presidente, que será el de la Entidad, por un representante del Ayuntamiento por éste designado y por el número de vocales que se determine en la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora.

No es obligatoria la constitución de órgano rector, de modo que los propietarios pueden acordar que el funcionamiento de la Entidad Urbanística Colaboradora se produzca por Asamblea General, en cuyo caso ésta asumirá las funciones propias y las previstas para el órgano rector.

2. Los miembros del Órgano Rector serán designados por la Asamblea General, por mayoría de votos.

3. A excepción del vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Entidad, los miembros del Órgano Rector habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos, y ser personas físicas.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los asociados que lo estimen conveniente podrán agruparse a los efectos de designar uno o varios delegados, comunicándolo a la Entidad o a la propia Asamblea, antes de procederse a la elección. Los agrupados deberán reunir, por cada delegado que pretendan designar, un porcentaje de cuotas de participación equivalente al resultado de dividir la superficie total de la Unidad de Actuación por el número de miembros previsto. Los que utilicen esta facultad no intervendrán en la elección de los restantes miembros del Órgano rector.

5.- El Órgano Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Entidad Urbanística Colaboradora con arreglo a las Leyes y estos Estatutos.
- b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea, entendiéndose por esta gestión la apertura de todo tipo de cuentas en entidades de crédito y bancos, cobro de cantidades, concertación de créditos, pagos, etc..
- e) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- f) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.
- g) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General.

6. Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Órgano Rector por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente por el propio Órgano mientras no se convoque la Asamblea General y se elijan por ésta los nuevos miembros del Órgano Rector.

7. Los miembros del Órgano Rector podrán, al cesar, ser reelegidos.

8. La Asamblea podrá relevar, con el quórum del artículo 24.2 de sus funciones a todo o alguno de los delegados ele-

gidos, con simultánea designación de los sustituidos hasta la renovación inmediata del Órgano Rector.

ARTÍCULO 19. PRESIDENTE.

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración se decidirá en la Asamblea Constitutiva.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la Entidad Urbanística Colaboradora en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Órgano Rector, las certificaciones que exija el funcionamiento de la Entidad.

d) Firmar la apertura de cuentas corrientes bancarias, disponer de las mismas, recibir cantidades, etc..

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegados por la Asamblea General u Órgano Rector.

3. En caso de ausencia o enfermedad el Presidente, será sustituido por el miembro del Órgano Rector de mayor edad, excluido el que actúe como secretario.

ARTÍCULO 20. SECRETARIO.

1. Actuará de Secretario de la Asamblea y del Órgano Rector de la Entidad, el asociado o persona con capacidad jurídica suficiente para desempeñar tal función, que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las de las sucesivas renovaciones.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como del Órgano Rector, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se les encomienden por el Presidente u Órgano Rector.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Órgano Rector de menor edad, excluido el Presidente.

ARTÍCULO 21. MEDIOS PERSONALES.

1. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que será retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios autorizados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA DE SESIONES.

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por orden del Presidente. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la Entidad Urbanística Colaboradora será convocada por los promotores de la Entidad en la forma y con la antelación señalados en el apartado 3, y con indicación, así-

mismo, del lugar en que la reunión ha de celebrarse con asistencia de Notario previamente designado para formalizar la constitución de la Entidad mediante escritura pública, conforme al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos.

3. La convocatoria de la Asamblea General o del Órgano Rector se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General o de dos días la del Órgano Rector.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representados, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de la superficie del Sector. En segunda convocatoria, que se celebrará quince minutos después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

2. El Órgano Rector quedará validamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, quince minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán validamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

4. Los miembros del órgano rector y de la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en las reuniones a terceras personas, en cuyo caso será preciso un escrito expreso de apoderamiento que deberá ser entregado al Secretario previamente al comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 24. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Quórum ordinario: Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría de cuotas de participación (mitad más uno de las cuotas de participación, presentes y representadas) computados según lo previsto en estos Estatutos con las excepciones que se determinen en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 25. CÓMPUTO DE VOTOS.

1. Se hará por las cuotas de participación. A estos efectos se entiende por cuotas, las resultantes de dividir el aprovechamiento adjudicado a cada propietario entre el aprovechamiento total del Sector.

2. Cada asociado tendrá tantos votos en la Asamblea General de la Entidad como porcentaje de participación en la misma.

3. A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquellas.

ARTÍCULO 26. ACTUACIÓN DEL ÓRGANO RECTOR.

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría simple de asistentes y/o representados y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

ARTÍCULO 27. ASISTENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO.

Podrán asistir a las reuniones del Órgano Rector y a las de la Asamblea General, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

ARTÍCULO 28. ACTAS.

1. De cada reunión de la Asamblea y del Órgano Rector se levantará acta.

2. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido de las reuniones y de las Actas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**ARTÍCULO 29.- MEDIOS ECONÓMICOS.**

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el sector, sin perjuicio de cualquier otro recurso que legalmente se obtenga.

2. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por el Órgano Rector y se ratificarán en la siguiente Asamblea que se celebre, sin perjuicio de ser ejecutivas desde su aprobación por el órgano rector.

3. La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción del derecho o interés económico de cada asociado definido determinado en la liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.

ARTÍCULO 30. RECAUDACIÓN.

1. La Entidad podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas para atender los gastos de urbanización, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la Entidad en la ejecución directa de las obras. Las cuotas o derramas se pueden aprobar por órgano rector, si bien deben ratificarse en Asamblea General.

Transcurrida la fecha límite del pago sin que éste se haya efectuado, la Asamblea General podrá acordar que la cantidad adeudada genere intereses a favor de la Entidad, sin perjuicio de la posibilidad de instar el procedimiento de apremio previsto en el apartado siguiente. El interés será el mismo que se devenga en las deudas con la Administración.

2. Para percibir las aportaciones fijadas, podrá el Presidente solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, si no se hubiera efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Entidad Urbanística Colaboradora, hasta el momento en que aquella se haga efectiva y las cantidades adeudadas devengarán el interés legal del dinero a favor de la Entidad Urbanística Colaboradora.

3. Los fondos de la Entidad Urbanística Colaboradora serán custodiados en establecimientos bancarios, designados el Órgano Rector, a nombre de la Entidad.

4. Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Entidad y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

ARTÍCULO 31. ENAJENACIÓN DE TERRENOS.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Entidad Urbanística Colaboradora podrá enajenar alguno de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Entidad Urbanística Colaboradora, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Entidad.

ARTÍCULO 32. CONTABILIDAD.

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO.**ARTÍCULO 33. EJECUTIVIDAD.**

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

ARTÍCULO 34. RECURSOS.

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá el recurso administrativo correspondiente ante la Administración actuante.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo legalmente aplicable.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN.**

1. La Entidad Urbanística Colaboradora se disolverá por el cumplimiento de su objeto y fines.

2. Para anticipar la disolución será necesario que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que la Entidad hubiere contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Órgano Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según respectivas cuotas de participación.

DISPOSICIÓN FINAL:

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Entidad Urbanística Colaboradora.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dis-

puesto en la Normaiva de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla y León, en la Ley del Suelo estatal y en el Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes. De manera supletoria, en la legislación en materia de Asociaciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO. Propietarios y parcelas

PARCELA	PROPIETARIO	%	Datos de Contacto
A	Promociones Domus S.L.	12,35	Ángel Lapeña Avda de Ágreda 3, Ólvega, tlfno: 679 154 650
B	Ayuntamiento de Soria	19,51	Julio Guillermo Santamaría Calvo
D			Plaza Mayor, 9 Soria tlfno: 975 234 171
C	Etebue 2002, S.L.	11,54	Sinesio de la Orden Polígono Industrial "Las Casas" C/C Parcela 212
E	Moles Arlanza S.L.	26,39	Ángel Moles C/ Diego Acebes 1 bajo, Soria, tlfno: 616 988 822
F	Fontellas Residencial	22,81	Alfredo Remiro C/ Pablo Sarasate 9 bajo, Tudela
G1	Feliciano Alonso Mediavilla	0,60	C/ Juan López Velasco 11, 2º C Soria tlfno: 639 61 39 49
G2	Julio Rodríguez Mondelo	0,70	C/ Almazán 9 3º A Soria tlfno: 626 99 86 83
G3	Jose María Perales Garcia	0,70	C/ Leonor de Castilla Soria tlfno: 699 86 34 34
G4	Abel Antón Rodrigo	0,70	tlfno: 627 60 96 25
G5		0,60	
G6	Mª Antonia García Bonilla	0,70	Avda Argentina, 46 Cidones (Soria) tlfno: 949 23 05 87
G7	Globo Publicity, S.L.	0,70	Javier Arranz Paseo de la Florida 3, 3º D Soria, tlfno: 629 75 28 29
G8	Promociones C-Retógenes S.L.	0,60	Javier Ruiz
G11		0,70	Pza del Salvador 1 Soria tlfno: 975 22 27 45
G9	Javier Arranz Gómara	0,70	Paseo de la Florida 3, 3º D Soria tlfno: 629 75 28 29
G10	José María Martínez Escolar	0,70	Pza de la Blanca, 4 6º Soria tlfno: 670 93 25 40
TOTAL		100,00	

Promueven los presentes Estatutos los propietarios abajo reseñados:

PARCELA	PROPIETARIO
A	Promociones Domus S.L.
B	Ayuntamiento de Soria
D	
C	Etebue 2002, S.L.
E	Moles Arlanza S.L.
F	Fontellas Residencial
G1	Feliciano Alonso Mediavilla

G2	Julio Rodríguez Mondelo
G3	José María Perales García
G4	Abel Antón Rodrigo
G5	
G6	Mª Antonia García Bonilla
G7	Globo Publicity, S.L.
G8	Promociones C-Retógenes S.L.
G11	
G9	Javier Arranz Gómara
G10	Jose María Martínez Escolar

Los promotores iniciales de la presente Entidad Urbánica Colaboradora representan el 64,84% del suelo de la Unidad.

Soria, febrero 2008.–El Presidente de la Entidad, Sinesio de la Orden. 676

SUELLACABRAS

Durante quince días se expone al público el Proyecto de las Obras Sustitución de Redes de Abastecimiento en calle La Iruela y Otras de Suellacabras. Dicho Proyecto Técnico, con un presupuesto total de 54.000 euros, redactado por EMEÁ INGENIERÍA S.L, fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto el 1 de agosto de 2008, y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y formular los reparos u observaciones que estimen convenientes.

Suellacabras, 14 de agosto de 2008.–La Alcaldesa, María Felicidad Gómez Lafuente. 2684

BUITRAGO

Aprobada inicialmente en la Asamblea Vecinal celebrada el día 12 de agosto de 2008 una modificación en la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Comunal de la Dehesa de Buitrago, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias; en caso de no ser presentada ninguna, se entenderá definitivamente aprobada.

Buitrago, a 19 de agosto de 2008.–Alcalde, Julián Ruiz Llorente. 2680

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación del Reglamento Municipal de Uniones e Hecho/Uniones No Matrimoniales. aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 13 de junio de 2008, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO/UNIONES NO MATRIMONIALES

CAPITULO I: RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el municipio de San Esteban de Gormaz.

Artículo 2.-Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones civiles, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas siempre que no sean susceptibles de inscripción de otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA

Artículo 3.-Tipos de inscripciones

Las Inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

–Constitutivas.

–Marginales.

–De Baja.

Artículo 4.- Inscripciones constitutivas.

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las uniones civiles son los siguientes:

–Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.

–Ser mayor de edad o menores emancipados.

–No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción entre línea recta o colateral en tercer grado.

–No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

–No estar sujeto a vínculo matrimonial.

–No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro Registro Municipal de similares características.

–Empadronamiento de uno de los dos miembros de la pareja.

–Convivencia previa en pareja durante un tiempo ininterrumpido de seis meses.

Artículo 6.- Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

–Copia del DNI o pasaporte.

–Acreditación de la emancipación, en su caso.

–Certificación o fe de estado civil.

–Certificación del Padrón Municipal que acredite que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino del Municipio.

–Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.

–Declaración de no tener parentesco por consanguinidad o adopción entre línea recta o colateral en tercer grado (Anexo 4).

–Declaración de no constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro Registro de similares características (Anexo 5).

Declaración de convivencia previa en pareja durante un tiempo ininterrumpido de seis meses.

Artículo 7: Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 8.- Inscripciones de Baja.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales, por uno de los siguientes motivos:

–De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho/unión no matrimonial.

–Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

–Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho/unión no matrimonial.

–Por separación de hecho de más de tres meses de los miembros de la unión de hecho/unión no matrimonial.

–Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho/unión no matrimonial.

–Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando ninguno de los miembros esté empadronado en el Municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

CAPÍTULO III: TRAMITACIÓN

Artículo 9: Solicitud de inscripción:

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal, según modelo de solicitud que se acompaña como Anexo 1.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 10.- Procedimiento de inscripción

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

–Examinará la documentación, y si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudieran haber a fin de corregirlos.

–Comprobará que alguno de los solicitantes está empadronado en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado de registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de la comparecencia personal.

Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción en el Registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 11.- Libro General.

El registro se materializará en un LIBRO GENERAL en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 12.- Libro Auxiliar.

El registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 13.- El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Artículo 14.- Normativa de desarrollo.

Se faculta a la alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo de la presente Ordenanza, así, como el modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

CAPÍTULO IV: PUBLICIDAD

Artículo 15.

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 16.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho/Unión No Matrimonial y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho/Unión No Matrimonial, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente, así como modelos de declaraciones referenciadas en el artículo 6, como anexos IV y V.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO / UNIÓN NO MATRIMONIAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI/CIF

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI/CIF

Domicilio.....

Localidad.....ProvinciaC.P.....

EXPONEN

PRIMERO. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho/Unión No Matrimonial del Ayuntamiento de

SEGUNDO. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

- Fotocopia del DNI o pasaporte de ambos.
- Certificado de empadronamiento de uno o de ambos miembros de la pareja.
- Certificado del estado civil.

- Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia.

- Declaración de los miembros de la pareja de que no existe entre ellos relación de parentesco.

- Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.

- Declaración de convivencia previa de los miembros de la pareja.

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales del Ayuntamiento de.....

En, a de de 200....

Firma del interesado,

Firma del interesado,

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI

Domicilio.....

Localidad.....ProvinciaC.P.....

EXPONEN

PRIMERO. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales del Ayuntamiento de

SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º/..... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho/Uniones No Matrimoniales, en fecha.....

TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

-
-

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal del datos modificado en el expediente n.º/..... de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho/uniones No Matrimoniales del Ayuntamiento de

En, a de de 200....

Firma del interesado,

Firma del interesado,

ANEXO III

SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO/UNIÓN NO MATRIMONIAL

[Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la unión de hecho].

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI

Nombre y Apellidos: D./Dña.....DNI

Domicilio.....

Localidad.....ProvinciaC.P.....

EXPONEN

PRIMERO. Que fueron inscritos como unión de hecho/unión no matrimonial con el n.º/..... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación [causas de disolución de la Ordenanza].

TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

-
-

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho/unión no matrimonial en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de.....

En, a de de 200....

Firma del interesado,

Firma del interesado,

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO TENER PARENTESCO

D/Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

D/Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

DECLARAMOS no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto.

(Fecha y Firmas)

ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INSCRITOS EN OTRO REGISTRO SIMILAR

D/Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

D./Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

DECLARAMOS no estar inscritos en ningún otro Registro Municipal de uniones Civiles.

(Fecha y Firmas)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONVIVENCIA PREVIA

D/Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

D./Dña.:

D.N.I./Pasaporte:

DECLARAMOS que llevamos conviviendo durante más de seis meses ininterrumpidamente.

(Fecha y Firmas)

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, a 18 de agosto de 2008.–El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 2685

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación del Reglamento para Uso del Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales en San Esteban de Gormaz, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 13 de junio de 2008, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

TÍTULO I -OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. *Objetivo:*

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación:*

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de SAN ESTEBAN DE GORMAZ, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II -LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen.

Artículo 3. *Control de la contaminación en origen:*

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4. *Vertidos prohibidos:*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

-Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.

-Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.

-Cloro: 1 parte por millón.

-Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.

-Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. *Vertidos limitados:*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros Valor límite.

Tª 40°C.

PH 6-10 uds.

Conductividad 5.000 uS/cm.

Sólidos en suspensión 1.000 mg/l.

DQO 1.500 mg/l.

DBO₅ 700 mg/l.

TOC 450 mg/l.

Aceites y grasas 150 mg/l.

Cloruros 2.000 mg/l.

Cianuros libres 1 mg/l.

Cianuros totales 5 mg/l.

Dióxido de azufre (SO₂) 15 mg/l.

Fenoles totales (C₆H₅OH) 2 mg/l.

Fluoruros 12 mg/l.

Sulfatos (SO₄) 1.000 mg/l.

Sulfuros (SH=) 5 mg/l.

Sulfuros libres 0,3 mg/l.

Nitratos 100 mg/l.

Nitrógeno amoniacal 50 mg/l.

Fósforo total 50 mg/l.

Aluminio 20 mg/l.

Arsénico 1 mg/l.

Bario 10 mg/l.

Boro 3 mg/l.

Cadmio 0,5 mg/l.

Cobre 1 mg/l.

Cromo hexavalente 0,5 mg/l.

Cromo total 5 mg/l.

Cinc 5 mg/l.

Estaño 2 mg/l.

Hierro 1 mg/l.

Manganeso 2 mg/l.

Mercurio 0,05 mg/l.

Níquel 1 mg/l.

Plomo 1 mg/l.

Selenio 1 mg/l.

Color inapreciable en dilución 1/40.

Detergentes 6 mg/l.
 Pesticidas 0,10 mg/l.
 Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m³.

Artículo 6. *Variación de vertidos prohibidos y limitados:*

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. *Caudales punta y dilución de vertidos:*

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para

flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia.

Artículo 8. *Definición y comunicación de una situación de emergencia:*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. *Actuaciones en situación de emergencia:*

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran produ-

cirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO III -UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales.

Artículo 10. *Construcción del alcantarillado:*

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Artículo 11. *Uso obligado de la red:*

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Artículo 12. *Plan Urbanístico Municipal:*

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanístico municipal vigente.

Artículo 13. *Autorización de vertido a colector:*

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. *Contenido de la Autorización de vertido a colector:*

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. *Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico*

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 16. *Características de los albañales:*

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejas antimúridos.

- d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. *Albañales públicos:*

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. *Desagües interiores:*

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le for-

mulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 19. *Condiciones para la conexión:*

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. *Construcción de nuevas alcantarillas:*

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. *Otros tipos de empalme:*

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. *Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla:*

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. *Conservación y mantenimiento:*

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. *Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales:*

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. *Arqueta de registro:*

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. Servidumbres:

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TÍTULO IV -INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**Artículo 27. Instalaciones de pretratamiento:**

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

-Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.

-Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.

-Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

-Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.

-Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28. Construcción y explotación:

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 29. Medidas especiales:

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V - CANON DE SANEAMIENTO**Artículo 30. Canon de saneamiento:**

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los posibles vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

TÍTULO VI -MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES**CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos.****Artículo 31. Métodos analíticos:**

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial:

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad.

Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos

residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección.

Artículo 33. *Autocontrol, inspección y vigilancia:*

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34. *Registro de vertidos:*

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPITULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 35. *Infracciones:*

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 36. *Sanciones:*

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del

responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, a sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 37. Potestad sancionadora:

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 38. Medidas cautelares:

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones

consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

-En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

-En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

-Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

-Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

-Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

-Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

-Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

-Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

-Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

-Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (povos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, a 18 de agosto de 2008.-El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 2682

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Por acuerdo de pleno extraordinario, de fecha 14 de agosto de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato Concesión Administrativa de Explotación de Centro de Turismo Rural "La Sabina", de Castillejo de Robledo, sito en Calle Doña Gregoria, 3, procedimiento abierto propuesta económica mas ventajosa con varios criterios de selección, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión Administrativa de Explotación de Centro de Turismo Rural "La Sabina", de Castillejo de Robledo, sito en Calle Doña Gregoria, 3.

b) Fecha de publicación: 18 de Julio de 2008, se publicó anuncio de licitación por plazo de 15 días, en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Abierto.
- b) Procedimiento: Ordinario.

Propuesta económica mas ventajosa con varios criterios de selección.

4. **Canon de explotación.** Importe 9000,00 euros (tipo de licitación de salida).

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha; 14 de Agosto de 2008.

b) Contratista: AQUIA SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.500,00 anual, 57.500,00 los cinco años, más IPC anual.

Castillejo de Robledo, a 14 de agosto de 2008.-El Alcalde, José Manuel García Valle. 2679

LOS RÁBANOS

Solicitud de licencia ambiental y urbanística a instancia de D. ÁNGEL JAVIER AMO GONZÁLEZ, en nombre y representación de la Empresa DIVISOIL S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Río Rudrón nº 4 Pol. Ind. El Calvillo 09195 Villariezo, Burgos, por encargo de Petrosoria S.L. con domicilio en Avda. Valladolid nº 4 42004 Soria, y en representación de D. Abel Pérez Gallego en la que solicita a este Ayun-

tamiento la concesión de licencia de obras y actividad para la implantación de la Industria Petrosoria S.L. en el Polígono Industrial Navalcaballo parcela 19, para el traslado futuro de sus actividades a la citada parcela.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Los Rábanos, 13 de agosto de 2008.—El Alcalde Gustavo Martínez Hernández. 2688

ALDEALPOZO

Resuelta por la Asamblea Vecinal en Régimen de Concejo Abierto de Aldealpozo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2008, la reclamación formulada contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento para el cultivo agrícola de 53,86,38 hectáreas, divididas en 2 lotes, de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Aldealpozo, por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación: el precio más alto, aprobado inicialmente en sesión de 4 de julio de 2008, y modificado el mismo, que ha quedado definitivamente aprobado, se procede a anunciar de nuevo la licitación en los siguientes términos:

1.-OBJETO DEL CONTRATO: Arrendamiento para el cultivo agrícola de 53,86,38 hectáreas de fincas rústicas, divididas en dos lotes:

LOTE Nº 1: Parcela nº 10.062; Polígono 1; Superficie: 4,55,28 hectáreas.

Parcela nº 20.062; Polígono 1; Superficie: 1,25,22 hectáreas.

Parcela nº 30.062; Polígono 2; Superficie: 27,98,26 hectáreas.

Parcela nº 40.062; Polígono 2; Superficie: 11,24,56 hectáreas.

Parcela nº 50.062; Polígono 2; Superficie: 00,84,04 hectáreas

Parcela nº 60.062; Polígono 2; Superficie: 00,11,09 hectáreas

5,00,00 hectáreas de la Parcela nº 173 del Polígono 2.

LOTE Nº 2: Parcela nº 85; Polígono 2; Superficie: 2,13,18 hectáreas.

Parcela nº 156; Polígono 2; Superficie: 00,74,75 hectáreas.

2.-TIPO DE LICITACIÓN: El precio tipo anual fijado al alza por la Corporación contratante es el siguiente:

LOTE Nº 1: 7.660,42 € (150,25 € Ha/año), al alza.

LOTE Nº 2: 432,61 € (150,25 € Ha/año), al alza.

3.-DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será la de cinco años o campañas agrícolas.

4.-PAGO DEL PRECIO: El pago anual del precio del arrendamiento que resulte de la licitación y contrato se hará efectivo por el adjudicatario, por adelantado. La primera anualidad a la firma del contrato y las restantes anualidades antes del día 30 de septiembre de cada uno de los restantes cuatro años de duración del contrato.

5.-GARANTÍA PROVISIONAL: 2 por 100 del precio tipo anual de cada uno de los lotes.

6.-GARANTÍA DEFINITIVA: 4 por 100 del precio total de adjudicación de los cinco años de contrato.

7.-CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibiciones de contratar.

8.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. FORMALIDADES, DOCUMENTOS ADJUNTOS. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto para el arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Aldealpozo.

Lote nº".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá los siguientes documentos:

– Fotocopia del D.N.I. del licitador cuando se trate de persona física o fotocopia de quien ostente la representación pública administrativa y escritura de constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando el licitador fuese persona jurídica.

– Declaración jurada de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

– Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

– Certificaciones acreditativas de estar el lidiador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Sobre B se titulará "Oferta económica" con el siguiente modelo:

D., con domicilio en, municipio y D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Aldealpozo en el **Boletín Oficial de la provincia** número, de fecha y del pliego de cláusulas administrativas y particulares que ha de regir en el procedimiento abierto para el arrendamiento para el cultivo agrícola de 53,86,38 hectáreas, divididas en 2 lotes, de fincas rústicas, cuyos particulares conoce y acepta íntegramente, toma parte en el mismo, comprometiéndose a llevar a cabo el arrendamiento del lote nº por la cantidad anual de euros (en letra y número), haciendo constar que no está incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público como prohibitivas para contratar.

(Lugar, fecha y firma del lidiador)

Los licitadores podrán presentar las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el **Boletín Oficial de la provincia**, hasta las 14,00 horas.

Aldealpozo, a 19 de agosto de 2008.—El Alcalde, Jesús Valentín Peña Peña. 2686

RIOSECO DE SORIA

Habiéndose solicitado por Orange, autorización de uso excepcional licencia ambiental y urbanística para la instalación de infraestructura y actividad de telefonía móvil, a realizar en la parcela nº 21 del polígono 4 de ésta localidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de ejecución, se somete el expediente a información pública por término de veinte días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Rioseco de Soria, agosto de 2008.—El Alcalde, Antonio Ruiz Álvarez. 2689

BLACOS

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio del 2008, acordó la aprobación del Proyecto de la obra no 45 F.C.L año 2008, denominada "AMPLIACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO" redactado por el Ingeniero Santiago Cabrerizo de León, con un presupuesto de 24.000 euros, el cual se expone al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones por un periodo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Blacos a 13 de agosto de 2008.—El Alcalde, Alfonso Pérez Gañán. 2690

SOTILLO DEL RINCÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha 11 de agosto de 2008, el Presupuesto General para el ejercicio 2008, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones y alegaciones.

Oficina de presentación: Registro general.

Órgano ante el que se reclama. Pleno Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto de considerará definitivamente aprobado.

Sotillo del Rincón 13 de agosto de 2008.—El Alcalde, León F. Matute Gil. 2692

ALMAZÁN

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de agosto de 2008, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Suelo Urbano Consolidado que tiene por objeto completar la ordenación detallada en la Actuación Aislada de Normalización y Urbanización núm. 79 (AA-UN-79) y aprobar inicialmente el proyecto de Normalización y Urbanización de la referida AA-UN-79, promovido por este Ayuntamiento y redactado por Calonge Ruiz Arquitectos.

Dichos proyectos con el expediente se hallan expuestos al público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del último anuncio preceptivo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 154.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se suspenden en el ámbito del sector, por el plazo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de dicho texto legal.

Almazán, 14 de agosto de 2008.—El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 2693

MONTEJO DE TIERMES

EDICTO

Aprobados inicialmente los proyectos de obras municipales que a continuación se relacionan, redactados por los Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Obra 81 FCL 2008. Pavimentaciones.

Obra 37 FCL 2008. Ampliación saneamiento y fosa séptica. Elevación de agua desde pozo profundo en Valderromán.

Montejo de Tiermes 20 de agosto de 2008.—El Alcalde-Presidente, Felipe González Varas. 2694

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria